

RESOLUCIÓN No. 02200

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER116001 del 01 de julio de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del proyecto –Primera línea del Metro de Bogotá, de las estaciones, patios y talleres, en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público- SITP, para la ciudad de Bogotá D.C. Que con el mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales para arbolado urbano, emplazado en el área de influencia de la “*CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.*”, ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo III las siguientes: Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde la Calle 64 hasta la Avenida Chile localidades de Santa fe y Chapinero de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05600 de fecha 01 de diciembre de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6 representado legalmente por el señor WILLIAM

RESOLUCIÓN No. 02200

FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados así: ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo III las siguientes: Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde la Calle 64 hasta la Avenida Chile localidades de Santa fe y Chapinero de Bogotá D.C.; debido a que interfieren en la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por cada propietario (Conjunto Residencial Milenta, del Sena, de la Universidad Católica y demás) de predio privado donde se emplaza arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el propietario de cada pedio, al radicado inicial No. 2015ER116001 del 01 de julio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Se deberán aportar los correspondientes Certificados de Tradición y Libertad, a efectos de verificar el titular del derecho real de dominio sobre los predios.

- Aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para las respectivas intervenciones en la Plaza de Lourdes, si se establece como Patrimonio Cultural, o en su defecto, Certificación de la misma entidad de que no lo es.
- Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

RESOLUCIÓN No. 02200

por la intervención silvicultural (bloqueo y traslado) de los individuos arbóreos de la especie Pino Romerón y Nogal.

- Aprobación del Balance General de áreas verdes, si el balance es negativo se establezca si hay lugar a jerarquización del suelo y se defina la cantidad de metros cuadrados a compensar; (por parte de la Dirección de Gestión Ambiental); y con base en ella, presentar la propuesta de compensación de áreas verdes a endurecer dentro del área de influencia de la obra a ejecutar.
- En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

- Adicionar al diseño paisajístico los árboles No. 1347 (Phoenix dactylifera) y el No. 1456L (Cenoxylon quindiunse), esta última protegida a nivel nacional, dadas sus características paisajísticas, rareza y altura.

RESOLUCIÓN No. 02200

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 14 de diciembre de 2015, a la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con NIT 899.999.081-6., según consta en poder obrante dentro del presente expediente, el mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 15 de diciembre de 2015.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 02 de diciembre de 2016 el Auto No. 05600 de fecha 01 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER00985 de fecha 04 de enero de 2016, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, allegó al expediente documento mediante el cual informa que el alcance del proyecto ejecutado mediante **Contrato IDU -849-2013**, cuyo objeto es el *“Diseño para la Primera Línea del Metro en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, para la ciudad de Bogotá D.C.”*, correspondió a la etapa de ingeniería básica avanzada, por lo que la información y documentos técnicos solicitados por la SDA, no están contemplados dentro de los alcances del contrato mencionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de*

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 02200

Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02200

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 dispone: **“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 02200

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 05600 de fecha 01 de diciembre de 2015, el cual fue notificado y comunicado el día 14 de diciembre de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 15 de diciembre de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con NIT 899.999.081-6, Representada legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, o por quien haga sus veces, evidenciando:

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 15 de enero de 2016 (Constancia de ejecutoria 15 de diciembre de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con NIT 899.999.081-6, Representada legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 05600 de fecha 01 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia de la “**CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**”, ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo III las siguientes: Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde la Calle 64 hasta la Avenida Chile localidades de Santa fe y Chapinero

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02200

de Bogotá D.C., en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 05600 de fecha 01 de diciembre de 2015 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6514**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER116001 del 01 de julio de 2015 por el señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con NIT 899.999.081-6, para intervenir los individuos arbóreos emplazado en el área de influencia de la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*, ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo III las siguientes: Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde la Calle 64 hasta la Avenida Chile localidades de Santa fe y Chapinero de Bogotá D.C., contenida en el expediente **SDA-03-2015-6514**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6514**, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con NIT 899.999.081-6, Representada legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento

RESOLUCIÓN No. 02200

ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-6514**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en el área de influencia de la *“CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, DE LAS ESTACIONES, PATIOS Y TALLERES, EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO –SITP- PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”*, ubicados en diferentes direcciones, las cuales incluyen predios privados y espacio público; es de anotar que para la presente actuación se tendrán por tramo III las siguientes: Carrera 13 desde Calle 32 hasta Calle 63; Carrera 11 desde la Calle 64 hasta la Avenida Chile localidades de Santa fe y Chapinero de Bogotá D.C., el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.452.710, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con NIT 899.999.081-6, en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02200

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-6514

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------